

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2020- 179**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, obrante a folio 20, se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada dentro del término legal, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 17 de junio de 2022

Por ESTADO N° 025 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2020 – 179 Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Demandado:
Ricardo Segundo Montes

Proceso n°: 2020 – 179 Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Demandado:
Ricardo Segundo Montes

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0d69ca29dae22239cb648b89464caabc8f10a8755fe636c28463606db97d3c**

Documento generado en 16/06/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>